



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00194-00**

**EJECUTANTE: BANCOLOMBIA**

**EJECUTADO: JOSE ANTONIO CUTIVA**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo correspondiente frente a la designación del apoderado judicial del demandado y la posterior radicación de solicitud de nulidad, de la siguiente manera:

En archivo de numeración 39 del expediente se evidencia poder autenticado en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el cual el Señor JOSÉ ANTONIO CUTIVA faculta a la Dra. CARLA PATRICIA DÍAZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.136.174 expedida en la Ciudad de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional N° 397.885 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su nombre y representación solicite el link del expediente, así mismo, en archivo de numeración 40 del expediente a folio 9 se observa poder del demandado facultando a la abogada relacionada anteriormente para que en su nombre y representación “*presente contestación de DEMANDA*” y el 11 de mayo de 2023, la apoderada presentó solicitud de nulidad del proceso por indebida notificación.

Ahora bien, el artículo 74 del CGP dispone “(…) *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”, analizando los poderes arrimados al despacho, en estos, el demandado facultó a la Dra. CARLA PATRICIA DÍAZ RIVERA para (i) *solicitar el link del expediente* (ii) *para contestar la demanda*; pero nada se dijo sobre facultades para la representación judicial en este proceso que le permita a la abogada solicitar una nulidad, es importante precisar que, el link del expediente fue enviado a la abogada el día 21 de abril de 2023 y que, se entiende que desde esa fecha tiene conocimiento de todos y cada uno de los documentos obrantes en el plenario, en dicha documentación se encuentra la notificación realizada el día 14 de diciembre de 2021 mediante Servientrega SA al demandado, sin que dentro del término otorgado se realizará ningún pronunciamiento sobre la demanda, por lo que, a la fecha el término



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

para contestar la demanda feneció, en ese sentido, se concluye, que la Dra. CARLA PATRICIA DÍAZ RIVERA no se encuentra facultada para promover nulidades en este proceso como representante judicial del demandado, por lo anteriormente manifestado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería jurídica a la abogada CARLA PATRICIA DÍAZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.136.174 expedida en la Ciudad de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional N° 397.885 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del Señor JOSÉ ANTONIO CUTIVA, en los términos que le fueron conferidos los mandatos .

**SEGUNDO: Abstenerse** de tramitar la solicitud de nulidad del proceso, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f9d89b3324df828370c0219d115b889576abc4349213a41f6c59a818670298**

Documento generado en 30/06/2023 04:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**